



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1350/2019, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Con el fin de fomentar la actividad investigadora, la Consejería de Educación mediante Orden EDU/333/2017, de 5 de mayo, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, posteriormente modificada por Orden EDU/499/2017, de 20 de junio, todo ello en el marco del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, aprobado mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio.

La conveniencia de actualizar la Orden EDU/333/2017, de 5 de mayo, incluyendo la actualización para el período 2018-2020 de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3), el cumplimiento de la actual normativa en materia de discapacidad, la incorporación de un nuevo calendario para los períodos de justificación, el matizar los términos de la colaboración empresarial y beneficiario, así como la inclusión de posibles renunciaciones y novedades relativas a las medidas de control antifraude, aconsejan su derogación y la aprobación de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

En concreto esta línea de subvenciones, dentro del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, se encuadra en el Objetivo Temático 1 (OT 1): Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, en la prioridad de inversión 1.2, y en el Objetivo Específico 1.2.3 (OE 1.2.3): Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes, con código de ámbito de intervención 060: Actividades de investigación e innovación en centros públicos de investigación y centros de competencia, incluida la creación de redes.

De conformidad con el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el procedimiento de elaboración de la presente orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa en atención al artículo 75.2 de Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de audiencia en atención al artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:
 - a) Las universidades públicas de Castilla y León.
 - b) Los organismos públicos de investigación, cuando la solicitud provenga de uno de sus institutos ubicados en Castilla y León.
 - c) Infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León.
 - d) Las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León.
 - e) Las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación.
2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6. a) y c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.
 - b) Cumplir el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - c) La llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.

d) Existencia de medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente.

3. Los requisitos se acreditarán mediante la documentación, forma y condiciones que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 3. Requisitos de los proyectos de investigación subvencionables.

1. El proyecto de investigación para el que se solicita la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Adecuarse a una o varias prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3), en su período de actualización 2018-2020.

b) Contar con algún tipo de colaboración empresarial o con otros agentes de desarrollo económico y social, que en ningún caso podrán recibir financiación de la subvención concedida para el proyecto.

c) Atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos.

d) Atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito, cuando impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como los proyectos que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.

e) Disponer de medidas destinadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente en la forma que se determine en la convocatoria.

2. Los proyectos para los que se solicita subvención podrán ser realizados por:

a) Unidades de Investigación Consolidadas de Castilla y León (UIC) reconocidas en virtud de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León, pudiendo figurar como investigador principal del proyecto el director o directora de la UIC o cualquier miembro con vinculación funcional, estatutaria o laboral fija con la entidad u organismo solicitante.

b) Grupos de investigación no reconocidos como UIC que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º El miembro del grupo de investigación que figure como investigador o investigadora principal y, al menos, otro investigador, serán doctores y estarán vinculados con la entidad u organismo solicitante como personal funcionario, estatutario o laboral fijo.

2.º El resto de miembros deberán estar vinculados a alguna universidad, un organismo público de investigación, una empresa que no sea la colaboradora, o bien a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Todos ellos serán titulados universitarios con actividad investigadora incluida en su horario laboral.

3. Cada investigador solamente podrá participar en un grupo de investigación que desarrolle un proyecto para el que se solicite subvención.

4. Cada proyecto de investigación podrá incluir la previsión de contratación de ninguno, uno o dos investigadores doctores a través de la modalidad de contrato postdoctoral de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por un máximo de 24 meses de duración.

5. La duración de los proyectos será de tres años.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. Las órdenes de convocatoria fijarán la cuantía total máxima, que en ningún caso podrá superar los doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000 €) por proyecto y los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones.

2. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y al orden de puntuación obtenido por cada petición tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos estrictamente necesarios para la realización del proyecto de investigación, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo los siguientes gastos:

- a) Gastos en material científico inventariable.
- b) Gastos en material fungible.
- c) Gastos en servicios externos a la entidad u organismo beneficiario.
- d) Gastos en viajes y dietas.
- e) Gastos en difusión y presentación de resultados.
- f) Gastos de personal incluyendo los salarios y las cuotas de la Seguridad Social.
- g) Costes indirectos.

2. Las inversiones y gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse durante todo el período de ejecución, para el que se conceda la subvención. El plazo de ejecución de los proyectos de investigación objeto de subvención será de tres años, a contar desde la fecha que se determine en la orden de resolución de la convocatoria.

3. Solo se financiarán gastos que se encuentren efectivamente realizados y pagados hasta el 31 de octubre, inclusive, de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga crédito, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

4. Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados con posterioridad al 31 de octubre, de cada anualidad para la que se disponga crédito, en concepto de retenciones por IRPF correspondientes al último mes, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable. Todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del período de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

5. En aplicación de la opción prevista en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, el coste indirecto será el importe resultante de aplicar un porcentaje del 15% a los costes de personal imputados a los proyectos de investigación destinatarios de la subvención, sin que se esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo.

6. Los gastos subvencionables deberán respetar lo recogido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

7. Respecto a los cargos internos únicamente podrán imputarse aquellos gastos que, teniendo la citada naturaleza, sean comprometidos por el perceptor económico con un tercero que tenga un CIF distinto al suyo.

8. No se considerará elegible en ningún caso la parte del gasto que corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Procedimiento.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

2. Las entidades y organismos solicitantes presentarán una solicitud de subvención en la que se incluirán todas las peticiones de proyectos de investigación que quieran ser financiados.

3. Las correspondientes convocatorias establecerán la documentación que deberán acompañar a la solicitud.

4. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en los términos y plazos fijados en la convocatoria.

5. La dirección general competente en materia de investigación universitaria llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. Las peticiones serán evaluadas por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8.

7. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las peticiones presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

8. La comisión de valoración emitirá un informe en el que establecerá, según la puntuación obtenida, el orden de prelación de las peticiones para las que se solicita subvención.

9. Se concederán subvenciones hasta agotar el crédito disponible que se determine en la correspondiente convocatoria.

10. La distribución entre los distintos créditos presupuestarios de la cuantía total máxima de cada convocatoria, tendrá carácter estimativo, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Cuando durante la asignación de los créditos a las peticiones por orden de valoración el remanente de crédito disponible sea de importe inferior al que figura en la siguiente petición a conceder, la dirección general competente en materia de investigación universitaria podrá instar a la entidad u organismo solicitante a la reformulación de su solicitud en lo concerniente a esa petición concreta, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

12. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la dirección general competente en materia de investigación universitaria formulará propuesta de resolución debidamente motivada ordenada incluyendo la relación de peticiones para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la relación de peticiones para las que se propone la denegación de la subvención, y la lista de suplentes que serán aquellas peticiones que cumpliendo los requisitos para la concesión de las subvenciones no la alcancen por falta de crédito adecuado y suficiente.

13. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

Dado que la solicitud por entidad u organismo es única, se realizarán concesiones parciales especificando aquellas peticiones para las que se propone la concesión parcial de la subvención y su cuantía. Igualmente se incluirá en la resolución de concesión una relación de peticiones denegadas, acompañadas de la causa por las que se deniegan, así como la lista de peticiones suplentes.

14. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la subvención (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades u organismos beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del DECA, por parte de las entidades y organismos beneficiarios, implica la obligatoriedad de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles banderas rojas, colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores y custodiar los datos sobre los que se realizan tanto los indicadores de productividad como los de resultados .

En el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, las entidades y organismos beneficiarios deberán remitir a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la aceptación de las condiciones del DECA.

15. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

16. Cuando tras la resolución y dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, se produjese alguna renuncia, el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria acordará la concesión de la subvención a aquella petición, que ostente la posición más alta en la lista de suplentes, mediante orden que será notificada a la entidad u organismo solicitante, previa reformulación de su petición en su caso.

17. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 7. Comisión de valoración.

1. Las peticiones serán evaluadas por una comisión de valoración constituida al efecto y formada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza la coordinación de servicios de la dirección general competente en materia de investigación universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El jefe de servicio competente en investigación científica universitaria.

- c) Dos funcionarios designados por el titular de la dirección general competente en materia de investigación universitaria, uno de los cuales actuará como secretario.
- d) Un representante de la dirección general competente para coordinar la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Castilla y León, designado por su titular.

2. La comisión procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Los miembros de la comisión de valoración están sometidos a las causas de abstención y recusación y al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Criterios de valoración y de determinación de la subvención.

1. La comisión de valoración evaluará las peticiones de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Capacidad científica del grupo de investigación que desarrollará el proyecto, 2 puntos. En el supuesto de que el proyecto sea desarrollado por una UIC se considerará acreditada esta capacidad científica con 2 puntos por su reconocimiento en vigor.

b) Calidad científica del proyecto, de 0 a 7 puntos, a través de la evaluación de los siguientes aspectos:

1.º Grado de contribución del proyecto al fomento y generación de conocimiento frontera, a través de trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, aunque no existan perspectivas inmediatas de aplicación práctica y directa, que deben suponer un avance importante en el ámbito en el que se encuadren, hasta 2,5 puntos. Para su evaluación se valorará.

1.º.1 El impacto científico esperable de los resultados previstos del proyecto en su ámbito de conocimiento, hasta 0,5 puntos.

1.º.2 El posible impacto en la capacidad de liderazgo internacional del equipo investigador en esta temática tras la realización del proyecto, hasta 0,5 puntos.

1.º.3 La innovación de las ideas en las que se basa, hasta 0,5 puntos.

1.º.4 El enfoque científico interdisciplinar del proyecto para atraer de la participación de otros grupos de investigación, hasta 0,5 puntos.

1.º.5 La posible aplicabilidad socioeconómica de los resultados que se pretenden obtener, hasta 0,5 puntos.

2.º Grado de contribución del proyecto a la búsqueda de soluciones a los problemas presentados en los retos de la sociedad identificados en Horizonte

2020, Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020, mediante investigación de calidad, en alguna de las siguientes áreas, hasta 2 puntos:

1. Salud, cambio demográfico y bienestar.
2. Seguridad alimentaria, agricultura sostenible, investigación marina y marítima y bioeconomía.
3. Energía segura, limpia y eficiente.
4. Transporte inteligente, ecológico e integrado.
5. Acción por el clima, eficiencia de los recursos y materias primas.
6. Europa en un mundo cambiante: Sociedades inclusivas, innovadoras y Reflexivas.
7. Sociedades seguras: Proteger la libertad y la seguridad de Europa y de sus ciudadanos.

Para su evaluación se valorara que el proyecto:

- 2.º.1 Esté basado en ideas altamente innovadoras, de 0 a 0,50 puntos.
 - 2.º.2 Tenga un enfoque científico altamente interdisciplinar, que atraiga la participación de otros grupos de investigación, de 0 a 0,75 puntos.
 - 2.º.3 Los resultados que se pretenden obtener presenten indicios de aplicabilidad social y/o económica, de 0 a 0,75 puntos.
- 3.º Metodología, plan de trabajo y eficiencia en el gasto y en el uso de los recursos disponibles, hasta 2,5 puntos, atendiendo para ello a los siguientes criterios:
- 3.º.1 El proyecto debe responder a un planteamiento metodológico adecuado para lo que se tendrá en cuenta la oportunidad de la metodología propuesta para alcanzar los objetivos del proyecto con la especificación de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos a emplear para la recogida y tratamiento de los datos, así como en la adecuada coordinación del equipo de trabajo con la inclusión de un diagrama de tiempos y tareas en el que se puedan especificar las capacidades del equipo, funciones y las instalaciones o infraestructuras que se plantea utilizar, hasta 1 punto.
 - 3.º.2 El proyecto debe contener un plan de trabajo que defina las fases de ejecución, una propuesta de calendario en el que se destaquen hitos a conseguir así como las posibles interacciones con otros grupos, empresas o instituciones, acciones de divulgación de resultados y plan de formación para los investigadores noveles, hasta 0,75 puntos.
 - 3.º.3 Uso de recursos disponibles desglosando para su valoración. De igual modo se indicará la utilización compartida de equipos científicos, recursos materiales e infraestructuras de la entidad u organismo beneficiario u otras del sistema de investigación de Castilla y León, hasta 0,75 puntos.

- c) Resultados científicos del grupo de investigación, de 0 a 0,8 puntos. La valoración se realizará a través de la evaluación ex post realizada por la ACSUCYL en atención a la relevancia científica de los resultados obtenidos por proyectos anteriores ya finalizados de este programa de apoyo a proyectos de investigación, dirigidos por el mismo investigador principal que ahora participa como tal, que se hubieran iniciado a partir de la fecha que determine la convocatoria y de los que se disponga evaluación, con arreglo a los siguientes criterios:

Duración del proyecto finalizado (n.º de anualidades)	Muy bueno	Bueno	Aceptable	Cuestionable
1	0,3	0,15	0,08	-0,3
2	0,5	0,25	0,12	-0,5
3	0,8	0,4	0,2	-0,8

En el caso de que el investigador principal disponga de más de un proyecto con evaluación ex post positiva, la puntuación máxima que podrá obtener en este apartado será de 0,8 puntos y en el caso de que el investigador principal disponga de más de un proyecto con evaluación ex post cuestionable, la puntuación máxima negativa que podrá obtener en este apartado será de -0,8 puntos.

- d) Concurrencia de alguna de las circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, de 0 a 0,2 puntos:

- 1.º Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, 0,2 puntos.
- 2.º Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, 0,2 puntos.
- 3.º Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda, 0,2 puntos.

La puntuación de estos subcriterios no es acumulativa, sino que para cada entidad y organismo solicitante se tendrá en cuenta solamente una de las tres situaciones anteriores.

2. En los supuestos de empate entre la última petición concedida y la primera o primeras peticiones denegadas, tendrá preferencia en la concesión, la petición presentada por la entidad u organismo que acredite ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con

discapacidad, se comprometa a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, según se reflejen en la documentación requerida en la orden de convocatoria.

En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en primer lugar y para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la petición cuyo investigador principal sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todas las peticiones seleccionadas, en segundo lugar, la petición que haya alcanzado mayor puntuación en la valoración del criterio establecido en el artículo 8.1.b) y si aun así existiese algún supuesto de empate se acudirá al procedimiento de azar, consistente en un sorteo aleatorio entre las peticiones que tengan la misma puntuación.

3. Los criterios de valoración y de determinación de las subvenciones que se cofinancian con FEDER, son acordes con los criterios de Selección de Operaciones aprobados para el P. O. FEDER de Castilla y León 2014-2020.

Artículo 9. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. Los beneficiarios deberán presentar anualmente a la dirección general competente en materia de investigación universitaria hasta del 5 de noviembre, inclusive, de cada anualidad en la que se disponga de crédito, la cuenta justificativa respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, con mención expresa de la aplicación de los fondos recibidos al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º La relación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, de la forma siguiente:

2.º.1 Las facturas originales se convertirán en ficheros pdf de copias auténticas registradas electrónicamente por la Administración de Castilla y León, acompañadas del correspondiente recibo bancario del pago efectivo.

2.º.2 Las facturas electrónicas, si no se han adjuntado en pdf según lo establecido en el punto 2.º.1, se incluirán como ficheros con formato estándar de intercambio electrónico de información dentro de un dispositivo de almacenamiento. Se incluirá también una copia en pdf del recibo bancario del pago efectivo.

- 3.º La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 4.º Respecto a los cargos internos se incluirá la nota interna de cargo acompañada de la copia electrónica auténtica de la factura del pago efectivo en la que se deberá establecer mediante estampillado o diligencia el porcentaje que se imputa al proyecto sobre el importe total de la factura, con la cuantía exacta imputada que coincida con la cantidad establecida en la nota de cargo incluyendo el criterio aplicado para esta imputación.
 - 5.º El certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social y/o cualquier otra documentación acreditativa del gasto y de su actividad laboral que se establezca en la convocatoria, respecto de las contrataciones de personal.
 - 6.º La indicación, sin necesidad de justificación, de la cantidad a tanto alzado correspondiente a los costes indirectos.
- b) Para la justificación de las circunstancias previstas en el artículo 6.1 y 2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, los siguientes documentos:
- 1.º En el caso de las universidades públicas de Castilla y León, de los organismos públicos de investigación con sede en Castilla y León y las Infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León, certificación de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
 - 2.º En el caso de las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León, y de las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación, certificado de la vida laboral cuando manifiesten su oposición a que estos datos sean comprobados directamente por el órgano instructor, y certificado del número de trabajadores con discapacidad.
3. En el último ejercicio, las entidades y organismos beneficiarios deberán presentar una memoria final y ficha resumen cuyo contenido y plazo de presentación se establecerá en la convocatoria.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales subvenciones, superen el coste de la actividad subvencionada, salvo en los casos de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación que continúen vigentes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

2. En ningún caso se podrá financiar el porcentaje del gasto que debe financiarse con recursos propios conforme al artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a través de una ayuda FEDER concedida por otro organismo público.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Los proyectos de investigación deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a) Que el mismo sea solicitado por escrito antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto de investigación y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Las convocatorias podrán establecer un plazo máximo para la solicitud de modificación.
- b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con el proyecto de investigación, incluidos los relativos a la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 y al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la subvención, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- c) Que las modificaciones obedezcan a la imposibilidad de ejecución presupuestaria debido a los plazos en la gestión administrativa de la subvención por parte del órgano concedente.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en la actividad subvencionada. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 13. Control, inspección y seguimiento.

1. La consejería competente en materia de investigación universitaria realizará las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades del Programa Operativo, así como a cualquier organismo con competencia de control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones:

- a) Enviar a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la documentación que se determine en la convocatoria, en los plazos fijados por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento, elaboración de indicadores y evaluación de resultados de la acción subvencionada.
- b) Custodiar la documentación durante los plazos que establece el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 14. Información y comunicación.

1. Estas subvenciones serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en los proyectos de investigación subvencionados, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Estarán obligados a hacer constar la referencia a la cofinanciación por parte de la consejería competente en materia de investigación universitaria y del FEDER en los eventuales contratos que puedan formalizarse, así como en las publicaciones originadas a partir de los proyectos que reciban subvención.
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la subvención procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Los resultados de los trabajos de investigación correspondientes a proyectos subvencionados estarán a disposición de esta Administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- d) Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de proyectos de investigación financiados al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los proyectos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica del organismo de investigación correspondiente.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la correspondiente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del estado, por medios electrónicos a través del canal facilitado al efecto por dicho Servicio en la Dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/dean.aspx>

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen transitorio de procedimientos.

A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de la Orden de 28 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, y de la Orden de 5 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, les será de aplicación la Orden EDU/333/2017, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/333/2017, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, salvo en los actos indicados en la disposición transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de diciembre de 2019.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS